



Revisión Histórica

Integración de Comisiones en el Senado

Antecedentes

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y su objeto es realizar una revisión histórica referente al número de integrantes que han tenido las comisiones legislativas permanentes del Senado desde 1925 a la fecha, a partir del análisis de las distintas versiones de su Reglamento, fuente normativa de dicha integración.

Para desarrollar esta labor, se tuvieron a la vista las fuentes disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), vale decir, los Reglamentos del Senado con que cuenta la BCN tanto en sus versiones digitales existentes en el [Catálogo BCN](#) como sus fuentes impresas. Cada uno de estos textos ha sido referenciado en el documento, identificando datos como su año, hipervínculo y páginas respectivas si se trata de un documento digitalizado.

De la revisión, que considera incluso versiones anteriores a 1925, se observa que la mayoría de las comisiones permanentes ha estado integrada por 5 senadores de manera constante desde la modificación al Reglamento efectuada en 1900, salvo la Comisión de Régimen Interior y la Comisión Mixta de Presupuestos que han tenido una integración diferente. Sólo en las versiones de los Reglamentos de 1879 y 1888, esta integración era de dos o tres senadores en lugar de cinco.

La identificación de las versiones del Reglamento se ha organizado desde el más antiguo al más reciente, transcribiendo en cada caso el artículo pertinente y destacando la parte referida a la materia consultada.

Finalmente, cabe tener presente que esta revisión se hace a partir de los reglamentos disponibles en la Biblioteca, por lo cual, no podemos dar certeza que se consideren todas las versiones existentes del Reglamento del Senado, ante lo cual y para mayor seguridad, sería recomendable hacer una revisión de la documentación existente en poder de la Cámara Alta.

Contenido

1.	Reglamento del Senado, i adiciones al mismo.....	2
2.	Reglamento interior del Senado y de la Comisión Conservadora	2
3.	Manual del Senado.....	3
4.	Constitución política: (y) Reglamento del Senado y de la Comisión Conservadora	3
5.	Manual del Senado que contiene: La declaración de la independencia de la República de Chile; la constitución política de 1925, y el texto primitivo de la de 1833; el reglamento del Senado; la composición de los Senados y el origen constitucional de cada uno; la nómina de los Presidentes de la República y de los Ministros de Estado	4
6.	Constitución política; y, Reglamento del Senado de la República de Chile	4
7.	Manual del Senado: 1810-1942.....	5
8.	Constitución Política y Reglamento del Senado anotado y concordado.....	5
9.	Constitución Política de la República de Chile; y, Reglamento del Senado	6
10.	Manual del Senado: Constitución Política de la República de Chile; Reglamento del Senado.....	6
11.	Reglamento del Senado	6
12.	Reglamento del Senado	7
13.	Reglamento del Senado: actualizado al 10 de septiembre de 1997.....	7
14.	Reglamento del Senado.	7

Detalle de la Integración conforme a las versiones de los Reglamentos del Senado

1. Reglamento del Senado, i adiciones al mismo

Reglamento del Senado, reimpresión de 1879. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/19663/2/10390_p1_23.pdf (página 8 del texto)

“Art. 35. Para facilitar el curso de los negocios, habrá comisiones permanentes, compuesta cada una de dos o tres individuos elejidos por el Senado, a propuesta del Presidente.

La primera comision se denominará de constitución, lejislacion i justicia.

La segunda, de gobierno i relaciones exteriores.

La tercera, de hacienda e industria.

La cuarta, de guerra i marina.

La quinta, de educacion, i beneficencia.

La sesta, de negocios eclesiásticos.

La séptima, de policía interior.

Esta última se compondrá siempre del Presidente, Vice-Presidente i Secretario; pero el Secretario no tendrá voto en ella, sino cuando fuere miembro del Senado.”

2. Reglamento interior del Senado y de la Comisión Conservadora

A) Reglamento Interior del Senado y de la Comisión Conservadora, texto del 21 de enero de 1888 actualizado hasta el 31 de diciembre de 1897. Disponible en http://documentos.bcn.cl/jspui-od/bitstream/10221.1/26242/2/130897_p9_37.pdf (página 15 del texto).

“Art. 35. Para facilitar el curso de los negocios, habrá comisiones permanentes, compuesta cada una de dos ó tres individuos elegidos por el Senado, á propuesta del Presidente.

La primera comisión se denominará de 'constitución, legislación y justicia.

La segunda, de gobierno y relaciones exteriores. ()*

La tercera, de hacienda é industria.

La cuarta, de guerra y marina.

La quinta, de educación y beneficencia.

La sesta, de negocios eclesiásticos.

La séptima, de policía interior.

Esta última se compondrá siempre del Presidente, Vice-Presidente y Secretario; pero el Secretario no tendrá voto en ella, sino cuando fuere miembro del Senado.”

B) Acuerdos Vijentes. Acuerdo de 7 Agosto de 1900. Disponible en http://documentos.bcn.cl/jspui-od/bitstream/10221.1/26242/2/130897_p9_37.pdf (página 30 del archivo PDF).

“Artículo único. Sustituyese el artículo 35 del Reglamento Interior de Sala, por el siguiente:

Art. 35. Par a facilitar el curso de los negocios, habrá Comisiones Permanentes, compuesta cada una de cinco individuos elejidos por el Senado a propuesta del Presidente:

La primera comisión se denominar á de Gobierno.

La 2a de Relaciones Exteriores.

La 3a de Culto i Colonizacion.

La 4a. de Constitución, Lejislacion i Justicia.

La 5a de Instrucción Pública

La 6.a de Hacienda e Industria.

La 7a de Presupuestos.

La 8a de Guerra i Marina.

La 9a de Obras Públicas.

La 10a de Policía Interior, que se compondrá siempre del Presidente, Vice-Presidente i Secretario; pero el Secretario no tendrá voto en ella.

La Comisión de Presupuestos se nombras se nombrará anualmente, i, se compondrá de seis individuos”

3. Manual del Senado

Reglamento del Senado i de la Comisión Conservadora, edición del 8 de septiembre de 1921 (página 71 del texto). Disponible en: Nro. pedido: F-20 (Ch); Colección: Monografías; Ubicación: Sede Santo Domingo

"Art. 29. Para facilitar el curso de los negocios, habrá diez Comisiones permanentes, compuesta cada una de cinco Senadores elejidos por el Senado a propuesta del Presidente.

La primera Comisión se denominará de Gobierno i Elecciones;

La segunda, de Relaciones Exteriores i Culto;

La tercera, de Lejislación i Justicia;

La cuarta, de Instrucción Pública;

La quinta, de Hacienda i Empréstitos Municipales;

La sesta de Guerra i Marina;

La sétima, de Agricultura, Industria i Ferrocarriles.

La octava, de Obras Públicas i Colonización;

La novena, de Presupuestos; i

La décima, de Policía Interior.

Esta última se compondrá del Presidente, del Vice-Presidente i de tres Senadores, sirviéndole de secretario el del Senado.

El Presidente propondrá, además, seis Senadores que, en unión de los miembros que componen la Comisión Permanente de Presupuestos, representen al Senado en la Comisión Mista de Presupuestos."

4. Constitución política: (y) Reglamento del Senado y de la Comisión Conservadora

Reglamento del Senado y de la Comisión Conservadora, edición de 1924. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/70435/2/128794.pdf> (página 105 y 106 del texto).

“ART. 29. Para facilitar el curso de los negocios, habrá diez comisiones permanentes, compuesta cada una de cinco senadores elejidos por el Senado a propuesta del Presidente.

La primera Comisión se denominará de Gobierno y Elecciones;

La segunda, de Relaciones Exteriores y Culto;

La tercera, de Legislación y Justicia;

La cuarta, de Instrucción Pública;

La quinta, de Hacienda y Empréstitos Municipales;

La sexta, de Guerra y Marina;

La séptima, de Agricultura, Industria y Ferrocarriles;

La octava, de Obras Públicas y Colonización;

La novena, de Presupuestos; y

La décima, de Policía Interior.

Esta última se compondrá del Presidente, del Vice-Presidente y de tres senadores, sirviéndole de secretario el del Senado.

El Presidente propondrá, además, seis senadores que, en unión de los miembros que componen la Comisión Permanente de Presupuestos, representen al Senado en la Comisión Mixta de Presupuestos.”

5. Manual del Senado que contiene: La declaración de la independencia de la República de Chile; la constitución política de 1925, y el texto primitivo de la de 1833; el reglamento del Senado; la composición de los Senados y el origen constitucional de cada uno; la nómina de los Presidentes de la República y de los Ministros de Estado

Reglamento del Senado, edición del 5 de marzo de 1926. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/14549/1/Manual_del_Senado.pdf (páginas 65 y 66 del texto).

“Art. 18.- Para facilitar el curso de los negocios, habrá doce Comisiones permanentes, compuesta cada una por cinco Senadores.

La primera se denominará Comisión de Gobierno y conocerá de los asuntos dependientes del Ministerio del Interior, que no estén asignados especialmente a otra Comisión.

La segunda, de Relaciones Exteriores.

La tercera, de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento.

La cuarta, de Educación Pública.

La quinta, de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales.

La sexta, de Ejército y Marina.

La séptima, de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

La octava de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización.

La novena, de Higiene y Asistencia Pública.

La décima de Trabajo y Previsión Social.

La undécima, de Presupuestos; y

La duodécima de Policía Interior.

El Presidente y el Vicepresidente formarán también parte de esta última Comisión.”

6. Constitución política; y, Reglamento del Senado de la República de Chile

Reglamento del Senado de la República de Chile, versión de 1936. Disponible en <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/70431/1/8431.pdf> (página 93 del texto).

“Art. 20.- Para facilitar el curso de los negocios, habrá trece Comisiones permanentes, compuesta por cinco Senadores cada una.

La primera se denominará Comisión de Gobierno, y conocerá de los asuntos dependientes del Ministerio del Interior, que no estén asignados especialmente a otra Comisión.

La segunda, de Relaciones Exteriores y Comercio; La tercera, de Constitución, Legislación y Justicia;

La cuarta, de Educación Pública;

La quinta, de Hacienda y Presupuestos;

La sexta, de Defensa Nacional;

La séptima, de Obras Públicas y Vías de Comunicación;

La octava, de Minería y Fomento Industrial;

La novena, de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública;

La décima, de Trabajo y Previsión Social;

La undécima, de Agricultura y Colonización;

La duodécima, de Policía Interior y Reglamento. El Presidente y el Vicepresidente formarán también parte de esta Comisión.

La décimatercia, de solicitudes particulares. Los miembros de esta Comisión serán designados por el Senado en sesión secreta, y los nombres de los Senadores que la compongan se mantendrán en reserva.”

7. Manual del Senado: 1810-1942

Reglamento del Senado, edición de agosto de 1942¹. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/19682/1/33613.pdf> (página 113 y 114 del texto).

“Art. 20.- Para facilitar el curso de los negocios, habrá trece Comisiones permanentes, compuesta por cinco Senadores cada una.

La primera se denominará Comisión de Gobierno, y conocerá de los asuntos dependientes del Ministerio del Interior, que no estén asignados especialmente a otra Comisión;

La segunda, de Relaciones Exteriores y Comercio;

La tercera, de Constitución, Legislación y Justicia;

La cuarta, de Educación Pública;

La quinta, de Hacienda y Presupuestos;

La sexta, de Defensa Nacional;

La séptima, de Obras Públicas y Vías de Comunicación;

La octava, de Minería y Fomento Industrial;

La novena, de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública; La décima, de Trabajo y Previsión Social;

La undécima, de Agricultura y Colonización;

La duodécima, de Policía Interior y Reglamento. El Presidente y el Vice-Presidente formarán también parte de esta Comisión;

La décimatercia, de solicitudes particulares. Los miembros de esta Comisión serán designados por el Senado en sesión secreta, y los nombres de los Senadores que la compongan se mantendrán en reserva.”

8. Constitución Política y Reglamento del Senado anotado y concordado

Reglamento del Senado, edición de 1949 (página 74 del texto).

“Artículo 20.- Para facilitar el curso de los negocios, habrá trece Comisiones permanentes, compuesta por cinco Senadores cada una (1).

La primera se denominará Comisión de Gobierno y conocerá de los asuntos dependientes del Ministerio del Interior, que no estén asignados especialmente a otra Comisión;

La segunda, de Relaciones Exteriores y Comercio;

La tercera, de Constitución, Legislación y Justicia;

La cuarta, de Educación Pública;

La quinta, de Hacienda y Presupuestos (2);

La sexta, de Defensa Nacional;

La séptima, de Obras Pública y Vías de Comunicación;

La octava, de Minería y Fomento Industrial;

¹ El texto del reglamento corresponde al vigente desde el 21 de mayo de 1936.

La novena, de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública;

La décima, de Trabajo y Previsión Social;

La undécima, de Agricultura y Colonización;

La duodécima, de Policía Interior y Reglamento. El Presidente y Vicepresidente formarán también parte de esta Comisión; y

La décimatercia, de solicitudes particulares. Los miembros de esta Comisión serán designados por el Senado en sesión secreta, y los nombres de los Senadores que la compongan se mantendrán en reserva (3).

(1) CONCORDANCIAS: artículos 15, núm. 11º; 25 y 35.

(2) CONCORDANCIAS: artículos 106 y 25.

(3) CONCORDANCIA: título XVI.”

9. Constitución Política de la República de Chile; y, Reglamento del Senado

Reglamento del Senado, edición de 1958. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/15085/1/Reglamento del Senado.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/15085/1/Reglamento_del_Senado.pdf) (página 75 del texto).

“Art. 31.- Las Comisiones permanentes y especiales se compondrán de cinco Senadores. De la de Policía Interior formarán parte, además, el Presidente y el Vicepresidente del Senado.

Los Senadores y Diputados concurrirán por mitad a integrar las Comisiones mixtas y su número será fijado por acuerdo de los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

La representación del Senado en la Comisión Mixta de Presupuestos se compondrá de 11 Senadores, cinco de los cuales deberán ser los miembros de su comisión de Hacienda.”

10. Manual del Senado: Constitución Política de la República de Chile; Reglamento del Senado

Reglamento del Senado, edición de 1966. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/70432/1/18719.pdf> (página 123 del texto).

“Art. 31. Las Comisiones permanentes y especiales se compondrán de cinco Senadores. De la de Policía Interior formarán parte, además, el Presidente y el Vicepresidente del Senado.

Los Senadores y Diputados concurrirán por mitad a integrar las Comisiones mixtas y su número será fijado por acuerdo de los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

La representación del Senado en la Comisión Mixta de Presupuestos se compondrá de 11 Senadores, cinco de los cuales deberán ser los miembros de su Comisión de Hacienda.”

11. Reglamento del Senado

Reglamento del Senado, edición de enero de 1993. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=31755>

“Artículo 29.- Las comisiones permanentes y especiales se compondrán de cinco Senadores. De la de Régimen Interior formarán parte, además, el Presidente y el Vicepresidente del Senado. Asimismo, ésta será presidida por el Presidente del Senado o por quien haga sus veces.”

12. Reglamento del Senado

Reglamento del Senado, edición de enero de 1996. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/70681/1/115393.pdf>

"Artículo 29.- Las Comisiones permanentes y especiales se compondrán de cinco Senadores. De la de Régimen Interior formarán parte, además, el Presidente y el Vicepresidente del Senado. Asimismo, ésta será presidida por el Presidente del Senado o por quien haga sus veces."

13. Reglamento del Senado: actualizado al 10 de septiembre de 1997

Reglamento del Senado, edición del 10 de septiembre de 1997 (página 8 del texto). Disponible en: Nro. pedido: 342.531(83) Ch537r 1997; Colección: Monografías; Ubicación: Sede Compañía

"Artículo 29.- Las Comisiones permanentes y especiales se compondrán de cinco Senadores. De la de Régimen Interior formarán parte, además, el Presidente y el Vicepresidente del Senado. Asimismo, ésta será presidida por el Presidente del Senado o por quien haga sus veces."

14. Reglamento del Senado.

Reglamento del Senado, edición del 8 de julio de 1998. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=121226>

"Artículo 29.- Las Comisiones permanentes y especiales se compondrán de cinco Senadores. De la de Régimen Interior formarán parte, además, el Presidente y el Vicepresidente del Senado. Asimismo, ésta será presidida por el Presidente del Senado o por quien haga sus veces."